



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

## RESOLUCIÓN No. 037-2016

### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que**, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 de la Norma Suprema, es deber general del Estado, entre otros: *"Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley"*;

**Que**, el artículo 304 ibídem prescribe como parte de los objetivos de la política comercial: 1. Desarrollar los mercados internos, regular; 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional; 4. Contribuir a que se garantice la soberanía alimentaria; 5. Impulsar el comercio justo; y, 6. Evitar las prácticas monopólicas;

**Que**, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado debe impulsar y velar por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad con los cuales se promueva la sustentabilidad;

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

**Que**, los literales e) y f) del artículo 72 del COPCI determinan que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribución: *"e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"*; y, *"f) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros"*;

**Que**, de acuerdo al artículo 74 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: *"Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

*organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del COPCI, establece que todas las Resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

**Que**, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 de 26 de octubre del 2015, en su artículo 22, creó de la Secretaría Técnica de Drogas como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República; y, conforme consta en artículo 23 numeral 3, entre sus atribuciones, se encuentra, regular y controlar las actividades relacionadas con la producción, importación, exportación, comercialización, almacenamiento, distribución, transporte, prestación de servicios industriales no farmacéuticos, reciclaje, reutilización y uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

**Que**, el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI, establece que constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto;

**Que**, de conformidad con la normativa vigente en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio OMC y la Comunidad Andina de Naciones CAN, el entonces COMEXI mediante Resolución No. 364, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 416 de 13 de diciembre de 2006, aprobó el "*Régimen de Importaciones Sujetas a Controles Previos*";

**Que**, la Resolución No. 450 expedida por el COMEXI y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, contenía en su Anexo I la Nómina de productos sujetos a controles previos a la Importación;

**Que**, en sesión del Pleno del COMEX de 13 de diciembre de 2016, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCE-SPCE-CPI-0040-2016 de 25 de noviembre de 2016, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), a través del cual, se recomienda: "*Eliminar al "Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes" (CONSEP) del registro de requisitos a nivel de documentos de acompañamiento, de las subpartidas correspondientes (...) Sustituir en el registro de requisitos a nivel de documentos de acompañamiento (...) por el de la "Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria" (ARCSA) en las subpartidas correspondientes (...) Sustituir el nombre de la entidad (...) (CONSEP) por "Secretaría Técnica de Drogas" (SETED) (...)*";

**Que**, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Suprimir el documento de control previo denominado "**permiso de importación**" que fuera otorgado por el extinto Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes (CONSEP), de las subpartidas arancelarias 1211906000, 2852102900, 2901100090, 2902110000, 2932994000, 2932999000, 2933392000, 2933393000, 2939191000 y 2939200000, contenidas en el Anexo I de la Resolución No. 450 del COMEXI, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, que contiene la "**Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación**".

**Artículo 2.-** En las subpartidas arancelarias 3003400000, 3004401100, 3004401900, 3004902900; y, 3004401200, contenidas en el Anexo I de la Resolución No. 450 del COMEXI, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, que contiene la "**Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación**", sustituir los documentos de control previo a la importación denominados "**Registro Sanitario**" y "**Permiso de importación**", otorgados respectivamente por el Ministerio de Salud Pública (MSP) y el extinto Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes (CONSEP), por el documento "**Licencia de importación no automática**", emitida por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA).

**Artículo 3.-** Reformar el Anexo I de la Resolución No. 450 del COMEXI, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, que contiene la "**Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación**", reemplazando la institución "Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes (CONSEP)" por "Secretaría Técnica de Drogas (SETED)", en las subpartidas arancelarias señaladas en el Anexo I del presente instrumento.

**Artículo 4.-** Reformar al Anexo I de la Resolución No. 450 del COMEXI, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, que contiene la "**Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación**", incorporando el "**Permiso de importación**", para las mercancías clasificadas en las subpartidas arancelarias 2922441000, 2924230000, 1302119000, 2939916010 y 2939916020, conforme a lo señalado en el Anexo II de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Reformar el Anexo I de la Resolución No. 450 del COMEXI, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, que contiene la "**Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación**", incorporando a la subpartida arancelaria 2827.20.00.00 la observación: "**No aplica Licencia de importación no automática emitida por la SETED para productos desecantes con contenido de cloruro de calcio inferior o igual al 85%**".

**Artículo 6.-** Las disposiciones emanadas de la presente Resolución, no reforman ni menoscaban la aplicación de otros documentos de control previo, distintos a los reformados o introducidos a través del presente instrumento, que sean emitidos por otras instituciones públicas.

**Artículo 7.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) creará los códigos suplementarios necesarios para la aplicación de los documentos de control previo conforme el ámbito de competencia de la Secretaría Técnica de Drogas (SETED).



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Artículo 8.-** Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) y a la Secretaría Técnica de Drogas (SETED), la implementación y ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El permiso de importación emitido por la Secretaría Técnica de Drogas (SETED), será exigible como documento de control previo a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera (DAI), de conformidad con lo establecido al artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

**SEGUNDA.-** La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior; para el efecto, tanto la ARCSA como el SENAE realizarán los procedimientos correspondientes.

Hasta que se implemente en la citada herramienta informática VUE, este documento de control previo deberá ser emitido documentalmente por la ARCSA.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA:** A partir de la entrada en vigencia del presente instrumento queda derogada cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a esta Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 13 de diciembre de 2016 y entrará en vigencia a partir del 28 de diciembre de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

  
Juan Carlos Cassinelli  
**PRESIDENTE**

  
Xavier Rosero  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

ANEXO I

Código	Designación de la Mercancía
1207910000	- - Semillas de amapola (adormidera)
1211300000	- Hojas de coca
1211400000	- Paja de adormidera
1211909000	- - Los demás
2707100000	- Benzol (benceno)
2707200000	- Toluol (tolueno)
2707300000	- Xilol (xilenos)
2710129200	- - - - Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas
2710200000	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites.
2806100000	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)
2807001000	- Ácido sulfúrico
2807002000	- Óleum (ácido sulfúrico fumante)
2813100000	- Disulfuro de carbono
2814100000	- Amoníaco anhidro
2814200000	- Amoníaco en disolución acuosa
2815110000	- - Sólido
2815120000	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)
2815200000	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)
2827200000	- Cloruro de calcio
2833110000	- - Sulfato de disodio
2836200000	- Carbonato de disodio
2836300000	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio
2836400000	- Carbonatos de potasio
2841610000	- - Permanganato de potasio
2901100010	- - n-Hexano
2902200000	- Benceno
2902300000	- Tolueno
2902410000	- - o-Xileno
2902420000	- - m-Xileno
2902430000	- - p-Xileno
2902440000	- - Mezclas de isómeros del xileno



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

2903120000	-- Diclorometano (cloruro de metileno)
2903220000	-- Tricloroetileno
2903910000	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno
2904909000	-- Los demás
2905122000	--- Alcohol isopropílico
2905141000	--- Isobutílico
2905510000	-- Etclorvinol (DCI)
2909110000	-- Eter dietílico (óxido de dietilo)
2914110000	-- Acetona
2914120000	-- Butanona (metiletilcetona)
2914130000	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)
2914222000	--- Metilciclohexanonas
2914310000	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)
2914401000	-- 4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol)
2915210000	-- Ácido acético
2915240000	-- Anhídrido acético
2915310000	-- Acetato de etilo
2916340000	-- Acido fenilacético y sus sales
2921300000	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos
2921461000	--- Anfetamina (DCI)
2921462000	--- Benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI) y fencanfamina (DCI)
2921463000	--- Lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI), mefenorex (DCI) y fentermina (DCI)
2921469000	--- Los demás
2921590000	-- Los demás
2922141000	--- Dextropropoxifeno (DCI)
2922142000	--- Sales
2922192900	---- Los demás
2922290000	-- Los demás
2922311000	--- Anfeparamona (DCI)
2922312000	--- Metadona (DCI)
2922313000	--- Normetadona (DCI)
2922319000	--- Los demás
2922430000	-- Acido antranílico y sus sales
2924110000	-- Meprobamato (DCI)
2924240000	-- Etinamato (DCI)
2926301000	-- Fenproporex (DCI) y sus sales



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

2926302000	-- Intermediario de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)
2926909000	-- Los demás
2932910000	-- Isosafrol
2932930000	-- Piperonal
2932940000	-- Safrol
2932950000	-- Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)
2933119000	--- Los demás
2933199000	--- Los demás
2933320000	-- Piperidina y sus sales
2933331000	--- Bromazepam (DCI)
2933332000	--- Fentanilo (DCI)
2933333000	--- Petidina (DCI)
2933334000	--- Intermediario A de la petidina (DCI): (4-ciano-1-metil-4-fenil-piperidina o 1-metil-4-fenil-4 cianopiperidina)
2933335000	--- Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (
2933339000	--- Los demás
2933410000	-- Levorfanol (DCI) y sus sales
2933531000	--- Fenobarbital (DCI)
2933532000	--- Alobarbitol (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI) y butobarbital
2933533000	--- Ciclobarbitol (DCI), metilfenobarbital (DCI) y pentobarbital (DCI)
2933534000	--- Secbutabarbitol (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI)
2933551000	--- Loprazolam (DCI)
2933552000	--- Meclocualona (DCI)
2933553000	--- Metacualona (DCI)
2933554000	--- Zipeprol (DCI)
2933720000	-- Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)
2933911000	--- Alprazolam (DCI)
2933912000	--- Diazepam (DCI)
2933913000	--- Lorazepam (DCI)
2933914000	--- Triazolam (DCI)



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

2933915000	--- Camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI) y flunitrazepam (DCI)
2933916000	--- Flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI)
2933917000	--- Nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI) y tetrazepam (DCI)
2934911000	--- Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI) y dextromoramida (DCI)
2934912000	--- Haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarbo (DCI), oxazolam (DCI) y pemolina (DCI)
2934913000	--- Fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI) y sufentanil (DCI)
2939111000	--- Concentrado de paja de adormidera y sus sales
2939112000	--- Codeína y sus sales
2939113000	--- Dihidrocodeína (DCI) y sus sales
2939114000	--- Heroína y sus sales
2939115000	--- Morfina y sus sales
2939116000	--- Buprenorfina (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI); sales de estos productos
2939117000	--- Folcodina (DCI), nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos
2939199000	--- Los demás
2939410000	-- Efedrina y sus sales
2939420000	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales
2939430000	-- Catina (DCI) y sus sales
2939440000	-- Norefedrina y sus sales
2939510000	-- Fenetilina (DCI) y sus sales
2939590000	-- Los demás
2939610000	-- Ergometrina (DCI) y sus sales
2939620000	-- Ergotamina (DCI) y sus sales
2939630000	-- Ácido lisérgico y sus sales
2939690000	-- Los demás
2939911000	--- Cocaína; sus sales, ésteres y demás derivados
2939912000	--- Ecgonina; sus sales, ésteres y demás derivados



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

2939914010	---- Metanfetamina (DCI)
2939914020	---- Sales, ésteres y demás derivados
2939915010	---- Racemato de metanfetamina
2939915020	---- Sales, ésteres y demás derivados
2939999000	--- Los demás
3208900000	- Los demás
3215110000	-- Negras
3215190010	--- Tintas flexográficas sin solventes de curado a la exposición de luz ultravioleta, para imprimir sobre sustratos plásticos.
3215190090	--- Los demás
3215909000	-- Las demás
3304300000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros
3814002000	- Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)
3814009000	- Los demás
5302100000	- Cáñamo en bruto o enriado
1302111000	--- Concentrado de paja de adormidera
2933399000	--- Los demás

ANEXO II

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observación
2922441000	--- Tilidina (DCI)	SETED	Licencia no automática de importación	Sustancia catalogada sujeta a fiscalización, que consta en los anexos a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

				Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización
2924230000	-- Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) y sus sales	SETED	Licencia no automática de importación	Sustancia catalogada sujeta a fiscalización, que consta en los anexos a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización
1302119000	--- Los demás	SETED	Licencia no automática de importación	Sustancia catalogada sujeta a fiscalización, que consta en los anexos a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

				Fiscalización
2939916010	---- Levometanfetamina	SETED	Licencia no automática de importación	Sustancia catalogada sujeta a fiscalización, que consta en los anexos a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización
2939916020	---- Sus sales, ésteres y demás derivados	SETED	Licencia no automática de importación	Sustancia catalogada sujeta a fiscalización, que consta en los anexos a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

PÁGINA EN BLANCO

PÁGINA EN BLANCO